

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES**  
**SALA CIVIL FAMILIA**



**Magistrada Ponente:**  
**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Manizales, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procedente del Juzgado Civil del Circuito de Salamina, Caldas, ha arribado a esta Corporación el proceso verbal de simulación relativa promovido por Luis Hernando Gómez Ramírez en contra de Adriana María Gómez Toro, Gloria Eugenia Gómez Toro, los herederos indeterminados del señor Guillermo Callejas Gómez, la Sociedad Francisco Luis Gómez Pareja e Hijos y Cia. C.S. en liquidación y Alianza Fiduciaria S.A., para resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el demandante y algunos codemandados<sup>1</sup>, frente a la sentencia proferida en audiencia celebrada el 3 de marzo de 2023<sup>2</sup>.

Efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo del asunto, no se observan irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del Código General del Proceso. Igualmente se advierte que los censores presentaron los reparos a la sentencia en los términos del inciso 2 numeral 3 del artículo 322 ibidem<sup>3</sup>; en consecuencia, **SE ADMITE** el recurso en el efecto **SUSPENSIVO**.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022<sup>4</sup>, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de medios suasorios en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el plazo de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral<sup>5</sup> al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se pone de presente a los recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 de la citada Ley.

<sup>1</sup> Expediente digital, Archivo “78Audiencia20230303.mp4”, minuto 1:09:07 y 1:28:45 recurso de apelación parte demandante; minuto 1:12:05 y 1:22:17 recurso de apelación codemandada Adriana María Gómez Toro; minuto 1:14:02 recurso de apelación codemandada Gloria Eugenia Gómez Toro; minuto 1:16:23 y 1:28:45 recurso de apelación Alianza Fiduciaria S.A.

<sup>2</sup> Expediente digital, Archivo “78Audiencia20230303.mp4”

<sup>3</sup> Expediente digital, Archivo “80ReparosSentenciaDdo.pdf”, “81ReparosSentenciaDte.pdf”, “82ReparosSentenciaDdoAdriana.pdf” y “83ReparosSentenciaAlianza.pdf”

<sup>4</sup> “Por la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

<sup>5</sup> 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, prorrogado por Acuerdos CSJCAA20-44A del 01 de diciembre de 2020, CSJCAA21-22 del 28 de mayo de 2021 y CSJCAA22-150 del 31 de mayo de 2022.

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 la Ley 2213 de 2022, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la susodicha disposición, por el término de cinco (5) días.

En caso de que las partes e intervinientes requieran copia de alguna pieza procesal, deberán enviar la solicitud<sup>6</sup>, en el horario laboral, al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se le recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**  
**Magistrada**

Firmado Por:

**Sofy Soraya Mosquera Motoa**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala Despacho 004 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4311d7f3120fb889467da187db06d591515c11de79055c9157fb7a9cabea7566**

Documento generado en 27/03/2023 09:51:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>6</sup> Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.